



CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.-

El Club Nàutic La Vila Joiosa es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene como objeto exclusivo el fomento y práctica de la actividad físico-deportiva en el ámbito federado.

Artículo 2.-

El Club Nàutic La Vila Joiosa (en adelante Club Nàutic) proveniente del Club Náutico L'Assut, inscrito en el Registro de Clubs, Federaciones y demás Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana con el número 2401 de la sección Primera, se regirá por las disposiciones de rango Europeo, Nacional y Autonómico que estén vigentes y resulten aplicables, así como por los presentes Estatutos y por el Reglamento Interno y el de Explotación aprobados por la Asamblea General.

Artículo 3.-

El Club Nàutic La Vila Joiosa practicará como principales y en este orden los deportes la Vela, la Pesca y el Piragüismo. Podrá ampliar su actividad a las demás modalidades deportivas, sobre todo relacionadas con el mar.

Artículo 4.-

La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las Federaciones correspondientes y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5.-

El domicilio social se fija en Villajoyosa, Av. del Puerto, s/n Edif. Club Nàutic.

Artículo 6.-

El ámbito territorial de actuación es local, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior, así como de actuar fuera de este territorio en competiciones oficiales o encuentros amistosos.

Artículo 7.-

El Club Nàutic se regirá por principios democráticos y representativos. La soberanía plena residirá en la Asamblea General.



CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.-

Sólo las personas físicas podrán ser socios del Club Nàutic. El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 9.-

El Club se compondrá de las siguientes clases de socio:

- Socio de Honor
- Socio de Número
- Socio Familiar

- a) Socio de Honor: aquellas personas a quien el Club conceda esta distinción, por su especial implicación y trascendental aportación al club o a la sociedad en general. Tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la Entidad.
- b) Socio de Número: todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas cumpliendo los requisitos estatutarios.
- c) Socio Familiar: Se considerará al cónyuge o pareja de hecho e hijos menores de edad del socio de número.

Artículo 10.-

El socio de número tendrá los siguientes derechos:

- a) Al acceso y uso de las instalaciones respetando las normas dictadas al efecto.
- b) Velar que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en las legislaciones Autonómica, Estatal y Europea que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos complementarios.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) A estar informado de las actividades del Club y de la marcha general del mismo.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación.
- g) Formar parte de la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 11.-

Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas, tasas, tarifas o precios que fija la Junta Directiva, aprobadas por Asamblea General o que se exijan por la Administración Autonómica o Estatal como consecuencia de la Concesión Administrativa de las instalaciones.
- b) Contribuir al sostenimiento, difusión y práctica del deporte.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, o la Junta Directiva para el buen funcionamiento del Club.
- d) Y todas las demás obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollan.

Artículo 12.-

Los socios familiares tendrán derecho a disfrutar de las actividades e instalaciones sociales del Club Nàutic, siendo responsable de sus actos el socio de número que los habilite como tales, siempre con arreglo a derecho.



Artículo 13.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14.-

Para ser admitido como socio de número será necesario:

Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, que podrá conceder la admisión provisional hasta su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 15.-

La condición de socio se pierde:

- a) A petición propia.
- b) Por el impago de cualquier debito al Club Nàutic de los referenciados en el artículo 11 apartado "a" en un plazo superior a tres meses desde el requerimiento que ira acompañado del correspondiente expediente.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado e incoación del expediente disciplinario, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.
- d) Por defunción.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.-

- El Club estará regido por:
- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

Artículo 17.-

La Asamblea General es el órgano supremo del Club Nàutic, y está integrada por todos los socios de número.

Artículo 18.-

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, la mayoría de sus socios de número. Y en segunda convocatoria con los socios de número asistentes, presentes y representados.

Artículo 19.-

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente. A iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o del 10% al menos de los socios de número.



La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario en aplicación del artículo 21 según los temas a tratar.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

Artículo 20.-

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Discutir y aprobar si procede la Memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar en su caso las propuestas, de la Junta Directiva y las de los socios, formuladas con la debida antelación.
- d) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios.
- e) Acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- f) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- g) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los acuerdos y decisiones serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes y representados.

Artículo 21.-

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de la Asociación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- c) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- d) Aprobar la disolución de la entidad.
- e) Aprobar la solicitud de concesiones de la administración así como aceptar las condiciones de las mismas.

Los acuerdos y decisiones de los apartados b, c, d y e, serán válidos cuando se adopten por mayoría cualificada (2/3) de los asistentes.

Artículo 22.-

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren.

Artículo 23.-

La Junta Directiva estará formada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.

Y cinco vocales como mínimo y siete vocales como máximo.

Artículo 24.-

En especial corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las actividades que se organicen.



- c) Convocar por medio de su presidente a la Asamblea General cuando lo crea necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el Inventario, Balances y Memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar normas y reglamentos, servicios y tarifas que habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios.
- i) Fijar la cuota de ingreso y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, las cuales habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 25.-

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio personal libre directo y secreto. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años desde su proclamación. Si se produjeran vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la siguiente Asamblea General Ordinaria. En caso de no ser ratificados por la Asamblea o si las vacantes superan el 50%, se convocaran nuevas elecciones.

Artículo 26.-

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de un tercio, como mínimo de sus miembros.

Artículo 27.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera mediado convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos un tercio de sus miembros y siempre con la presencia del Presidente o Vicepresidente del Club.

Artículo 29.-

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos o libros afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

Artículo 30.-

El Tesorero será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.



Artículo 31.-

El Presidente del Club y, en su defecto, el Vicepresidente es el representante legal del Club, actuará en nombre del mismo, quedando facultado para representar a la entidad en cuantos estamentos públicos y privados se requiera. Estará obligado a velar por el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y podrá otorgar los correspondientes poderes de representación procesal a letrados y procuradores que en su caso hubiere lugar.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.-

El Club Nàutic, se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 33.-

El patrimonio del Club esta integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el reglamento de régimen interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que pueda producir los Actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que constan inventariados en libros y balances del Club.
- f) Cualquiera otro recurso que legalmente se autorice.

Artículo 34.-

Los locales sociales e instalaciones del Club se destinaran a actividades propias y concertadas.

Artículo 35.-

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes o realizar actividades con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas de los socios.

Artículo 36.-

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio del Club o a las



actividades físico deportivas que constituye su objeto social.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como que en los supuestos de emisión de títulos será imprescindible la aprobación del organismo público competente.

Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5% al menos de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.

Artículo 37.-

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso el interés y el plazo de amortización.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios de número y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente y no podrá autorizarse emisiones de títulos liberados.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los socios de número.

En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 38.-

El régimen documental constará de los libros siguientes:

a) El Libro Registro de socios: en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del DNI., y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de Alta y Bajas.

b) Los respectivos Libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y de los distintos órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

c) Los libros de contabilidad en los que figuran tanto el patrimonio como los Derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y se pondrá en conocimiento de todos sus socios.

e) Todos aquellos Libros o Cuentas Auxiliares que consideren oportunos para mejorar el desarrollo de sus fines.



CAPITULO VI

REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 39.-

Los presentes estatutos serán desarrollados por los Reglamentos de Interior y de Policía. Son de obligado cumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en los presentes Estatutos.

Artículo 40.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por votación de 2/3 de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, la Junta Directiva queda facultada para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre., adecuándose en todo caso a la Ley del Deporte que le afecte y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables en materia deportiva.

La reforma de estos estatutos seguirá, en cualquier caso, lo establecido en las disposiciones oficiales vigentes en la materia.

Artículo 41.-

El Club se extinguirá o disolverá, mediante acuerdo adoptado por votación de 2/3 de los socios de número asistentes a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto.

Artículo 42.-

En caso de disolución, el patrimonio neto si lo hubiera revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará la disolución a la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 43.-

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos, de entre los socios de número, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura cerrada.

En la candidatura habrá de figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ocupar. Y estará formada por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales como mínimo y siete como máximo.

Las candidaturas deberán estar avaladas por el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea debiendo constar el nombre y apellidos del presidente que encabezará la



candidatura y de los demás componentes de la misma, su número de asociado y la aceptación de los interesados.

Los miembros de la asamblea que avalen la candidatura, harán constar debajo de su firma su nombre y apellidos, número de DNI y número de Asociado.

Artículo 44.-

La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física del Presidente.
- 3) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva que haya dejado a la misma reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 4) Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto a petición de al menos el 30% de los componentes de la Asamblea con derecho a voto, por mayoría de los asistentes. Dicho voto de censura, solamente se podrá realizar o ejercitar una sola vez durante el mandato de cuatro años de la Junta Directiva elegida, por los mismos socios proponentes de la moción y siempre que haya transcurrido, al menos, el primer año de mandato.

Artículo 45.-

Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad.
 - 2) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
 - 3) Ser socio de número del Club desde al menos un año.
 - 4) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
 - 5) No ser presidente de otra entidad deportiva.
 - 6) Hallarse al corriente de sus pagos y no estar cumpliendo sanción disciplinaria del Club.
- Serán electores todos los socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 46.-

La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria mediante comunicado por escrito a todos los miembros de la misma, especificándose como Orden del Día de la convocatoria los siguientes puntos:

- 1) Calendario Electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - Convocatoria, exposición del censo electoral y presentación de reclamaciones al mismo. (15 días)
 - Resolución de reclamaciones. (2 días)
 - Presentación de candidaturas. (5 días)
 - Estudio, aceptación y publicación de las mismas. (3 días)
 - Impugnaciones. (2 días)
 - Resolución de impugnaciones. (2 días)
 - Celebración de elecciones (votación). (10/15 días)
 - Impugnaciones. (3 días)
 - Resolución de impugnaciones y proclamación de candidatura elegida. (3 días)
- 2) Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral y sus suplentes.
- 3) Elección, de la Junta Gestora.

Artículo 47.-

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede de la entidad durante un período de 15 días en el que figurarán las listas de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas que serán resueltas en el plazo



de 48 horas.

Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.

Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Gestora, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizarán en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo período electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, no se realizará la votación proclamándose electa a todos los efectos.

Si son varias las candidaturas, se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas. Existirá un plazo de 2 días para recurrir este acto, que será resuelto por la Junta Electoral en el plazo de 2 días, comunicándose el acuerdo a los interesados.

Artículo 48.-

Aquellos socios que prevean que en la fecha de la votación no puedan hacerlo personalmente, podrá hacerlo por correo, para ello deberán solicitarlo a la Junta Electoral personalmente identificándose y firmando en el listado de solicitudes que se habilitará al efecto una vez convocadas las elecciones y siempre con 10 días hábiles de antelación a la jornada de votación. En caso de no poder personarse se admitirá a un apoderado acreditado notarialmente con certificación extendida individualmente por cada elector. La Junta Electoral remitirá o facilitará la documentación y material oficial para la votación y los programas electorales si los hubiere.

Se procederán de la forma siguiente:

- Un sobre pequeño, donde el elector introducirá la papeleta con la candidatura elegida que posteriormente cerrará.
- Un sobre más grande dirigido a la Mesa Electoral en el cual el elector introducirá el citado sobre pequeño y una fotocopia de su DNI. y una vez cerrado en su dorso reflejara: el nombre, firma y nº de su DNI.

Los votos por correo deberán estar a disposición de la Junta Electoral antes de las 20 horas del día anterior al señalado para las elecciones. No se tendrán en cuenta los votos que llegue después de la mencionada hora.

Se remitirán por correo postal certificado o por empresas de mensajería.

En todo lo no previsto en estos estatutos sobre el voto por correo, será de aplicación supletoria, la regulación de voto por correo establecida en la normativa reguladora de las Elecciones Federativas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 49.-

La duración de la Asamblea en la que haya de llevarse a cabo la votación será la que en su día se haya recogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma. La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachadura ni enmienda. En caso de empate, se realizará una segunda votación y en el caso de persistir la igualdad se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación, deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.



Artículo 50.-

La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura.
- Dos representantes de los Asambleístas elegidos por sorteo.
- El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.
- Un representante de cada candidatura sin voz ni voto, a efectos de supervisión del proceso.

Artículo 51.-

La Mesa realizará las siguientes funciones:

- Comprobación de la identidad de los votantes.
- Recogerá las papeletas y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- Redactará por medio del Secretario el Acta correspondiente donde constará:
Número de electores, número de votos válidamente emitidos indicando los recibidos por correo, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- Remitirá dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 52.-

La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros elegidos entre los asistentes la Asamblea General, por sorteo entre los componentes de la misma presentes y que no se presenten como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente. Así mismo se preverá elegir cinco suplentes para suplir eventualidades. El Jefe de administración del Club, actuará como Secretario de la Junta Electoral.

La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

Artículo 53.-

Son funciones de la Junta;

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que se presenten relativas a candidatos, censos etc., así como la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.

Artículo 54.-

Las reclamaciones en materia electoral y su resolución se formularán ante la Junta Electoral en el plazo previsto en el calendario electoral.

Contra las resoluciones dictadas en última instancia por la Junta Electoral se estará a lo dispuesto en la normativa Autonómica o Estatal vigente que resulte aplicable.

Artículo 55.-

La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años desde su proclamación. En caso de vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General de acuerdo con el artículo 25.

Artículo 56.-

En la Asamblea en que se apruebe el Calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva, en el caso de que se presente a la renovación alguno de sus miembros. Estará compuesta por 3 miembros del que uno será



presidente y los otros dos vocales. No comprometerá gasto, custodiará libros y documentación y velará por el funcionamiento cotidiano del Club Náutico. Comenzará sus funciones con la presentación de candidaturas y finalizará una vez proclamada la candidatura ganadora.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 57.-

Constituyen infracciones las acciones y omisiones comprendidas y contempladas en los Estatutos del Club Nàutic y las indicadas en el presente Capítulo respecto a las personas incluidas en su ámbito de aplicación, respetándose en todos los casos los principios y preceptos de la normativa de aplicación tanto estatal como autonómica.

Las infracciones leves prescribirán al mes de haberse cometido, las graves al año y las muy graves a los tres años.

En el mismo plazo prescribirá la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas desde que estas fueran notificadas a los responsables.

El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad al artículo 78 de la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana.

Artículo 58.-

Constituyen el ámbito de aplicación del presente capítulo las acciones u omisiones que fueran imputables a los socios, usuarios deportivos, técnicos y a toda aquella persona que, de algún modo, tenga derecho al uso de las instalaciones del Club Nàutic.

Artículo 59.-

La facultad para imponer sanciones corresponde a la Junta Directiva del Club Nàutic, tras la instrucción del correspondiente expediente.

Sección 2ª.- Infracciones y sanciones.

Artículo 60.-

Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves, pudiendo ser graduadas a los efectos de su correspondiente sanción, en función del número de personas afectadas, perjuicio producido a las mismas, repercusión social, perjuicio producido al prestigio y buen nombre de este Club Nàutic, conductas observadas con anterioridad y demás circunstancias que puedan agravar o atenuar la infracción cometida.



Artículo 61.-

Son infracciones leves:

- a) Formular observaciones a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades en el ejercicio de sus funciones, de forma que supongan incorrección.
- b) La incorrección de palabra u obra con miembros de la sociedad, o personal al servicio del club.
- c) El descuido o maltrato en la conservación y cuidado de las instalaciones y otros medios materiales de este Club.

Artículo 62.-

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportivos.
- c) Insultos y ofensas graves a directivos, socios en general y personal laboral del Club.
- d) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de cualquier actividad social o deportiva de este Club Nàutic.
- e) El ejercicio de actividades declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada en el Club, por los Estatutos o por algún acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) El maltrato, rotura o daño por dolo, o apropiación indebida de bienes del Club Nàutic, de socios o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito del Club, siempre que el valor de lo dañado no exceda de 1000 euros.
- g) El incumplimiento por un directivo de sus obligaciones estatutarias.

Artículo 63.-

Son infracciones muy graves:

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
- b) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- c) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de cualquier actividad social y, o deportiva de este Club, o que obligue a su suspensión.
- d) Las protestas o expresiones individuales, airadas y ofensivas realizadas públicamente contra árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas con menosprecio de su autoridad.
- e) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de, directivos o delegados de la Junta Directiva de este Club Nàutic.



- f) La apropiación indebida de cualquier bien del Club Nàutic, de otro socio, o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito del Club, así como el maltrato, rotura o daño intencionado de los mismos, siempre que el valor del bien exceda de 1000 euros.
- g) La violación de secretos que se conozcan por razón de cargo desempeñado en este Club Nàutic.
- h) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

Artículo 64.-

Las infracciones señaladas en los artículos 60 a 63, con independencia de la responsabilidad civil o penal que derivase de su comisión, serán sancionadas en el ámbito de la Disciplina Deportiva.

A tal efecto se aplicará el régimen sancionador determinado en los artículos 21, 25, y 26 del Real Decreto de Disciplina Deportiva 1591/1992 de 23 de Diciembre, BOE 19-Feb 93 o la norma que lo sustituya.

Sección 3ª.- Del procedimiento.

Artículo 65.-

Fuera del ámbito de las competiciones puramente deportivas y en el ámbito de las infracciones a las conductas socio-deportiva tipificadas en los presentes Estatutos, será de aplicación directa el procedimiento extraordinario previsto en el RD. de Disciplina Deportiva 1591/1992 o la norma vigente del momento.

Artículo 66.-

En el ámbito de la competición puramente deportiva, en relación con las infracciones a las reglas del juego o de competición, será de aplicación las sanciones y procedimiento previsto en el reglamento disciplinario de la Federación Deportiva correspondiente al deporte que se trate.

CAPITULO IX

ACTIVIDADES DEL CLUB

Artículo 67.-

Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la legislación vigente Autonómica o Estatal o a lo dispuesto en los presentes Estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancias de parte interesada o del ministerio público en el plazo de 40 días a contar desde la fecha en que fueron adoptados con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La impugnación de acuerdos y actos de Club ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.



TRANSITORIA PRIMERA.-

Mientras no lo derogue la Asamblea General los hijos de socios, al cumplir la mayoría de edad pasarían, si así lo solicitan, a ser socios de número, para lo cual deberán abonar un 10% de la cuota de entrada vigente.

Como requisito ineludible la antigüedad de sus padres en la entidad deberá ser superior a cinco años en el momento de alcanzar la mayoría de edad.

Transitoriamente, durante el presente año, los hijos de socio que habiendo cumplido los 18 años durante la vigencia de los anteriores Estatutos no se hubieran beneficiado del ingreso gratuito en el Club podrán solicitar la incorporación abonando, además de la cantidad inicial del 10%, las cuotas anuales correspondientes al tiempo transcurrido desde la mayoría de edad actualizadas a la fecha de solicitud, siempre que se cumpla con el requisito de antigüedad de los padres a la mayoría de edad.

TRANSITORIA SEGUNDA

A la muerte de un socio de número su cónyuge o pareja de hecho, mantendrá la condición de socio familiar subrogándose las obligaciones económicas que correspondían al socio de número.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos fueron probados en Asamblea Extraordinaria el día 24 de Mayo de 2008 y anulan cualquier norma que se oponga o no este contemplada en lo dispuesto en ellos.